GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-265/2022
-SPOTSTV-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÁL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN DJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "MEDIA YUCATÁN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MAYRAADRIANACANEPA EK, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PRESTADOR", CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DEYUCATÁN".

I.2. QUE DE ACUERDO Á LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.5. QUE LÁ SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11° APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTICULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLÁMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECIFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA ÁPLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.7. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE "PUBLICIDAD MEDIANTE SPOTS EN TELEVISIÓN", EN LO SUCESIVO "SERVICIOS" CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DEL PRESENTE CONTRATO, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 441/2021 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEYUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

I.8. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NO. GEY-SSP-AD-ESTATAL-013/2022, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICION ES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CON RELACIÓN AL

ARTÍCULO 98 FRACCIÓN III INCISO I) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FUNDADO EN EL PUNTO III DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA PARA LOS SERVICIOS DE **"PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE MEDIOS IMPRESOS, RADIO, T.V. Y PUBLICIDAD DIGITAL"**, ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SCG 21/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ANEXO 10.1 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S", CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL **"PRESTADOR"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MÍL CATORCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SEIS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LICENCIADO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 56428-1.

II.2. QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES EN DERECHO NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SON VIGENTES Y NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, MISMAS QUE SE ACREDITAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS DOS DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA MARÍA DE LA MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA.

II.3. QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE ÉL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA TIPO.

II.4. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.

II.5. QUE TIENE POR OBJETO: BRINDAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE SERVICIOS PUBLICITARIOS A PERSONAS FÍSIAS O MORALES, POR MEDIOS DIGITALES, A TRAVÉS DE LA RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA E INTERNET, ENTRE OTRAS.

II.6. QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **MYU140310P53.**

II.8. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEYUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA EL PERÍODO 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO 0280/2019.

II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TREINTA, NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, COLONIA MÉXICO, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, C. P. 97125.

III. DECLARAN LAS **"PARTES"**:

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN LA DEBIDA PERSONALIDAD QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR LOS **"SERVICIOS"**, EN LAS CANTIDADES Y PRECIOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

PDA.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SSP-08 SPOTS PUBLICITARIOS EN TV DE 20, 30 SEGUNDOS O EN LAS VERSIONES DEL MATERIAL PUBLICITARIO QUE REQUIERAN, EN EL CANAL 170 DE TOTALPLAY, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	SERVICIO	1	$3,000,000.00	$3,000,000.00
				SUBTOTAL	$3,000,000.00
				I.V.A.	$480,000.00
				TOTAL	$3,480,000.00

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE: **$3,000,000.00(SON: TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $480,000.00(SON: CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **$3,480,000.00(SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SE SUJETA AL SIGUIENTE COSTO UNITARIO POR SEGUNDO: LA CANTIDAD DE $66.66(SON: SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) MÁS IVA.

LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL IMPORTE MENSUAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ DE ACUERDO A LO QUE SE INDICA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA: FECHA, FORMA Y CONDICIONES DE LOS "SERVICIOS".- LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL CONTRATO DEBERÁN SER PRESTADOS A PARTIR DEL 29 DE ABRIL 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE DIFUSIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

LOS COSTOS DE LOS "SERVICIOS" DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDAN ESPECIFICADOS EN ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO LAS **"PARTES"** ESTAR DE ACUERDO CON EL PRECIO PACTADO.

SE PODRÁ PROPORCIONAR LA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL CULMINAR SATISFACTORIAMENTE EL **"SERVICIO"** OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DONDE SE ESPECIFIQUE EL SERVICIO REALIZADO.

CUARTA: GARANTÍA DE LOS "SERVICIOS".- EL **"PRESTADOR"** GARANTIZA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA**, POR EL CUAL EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A SU CORRECTA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN POR EL PERÍODO CONTRATADO.

QUINTA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.-EL **"GOBIERNO DELESTADO"**DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y OBSERVANDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁ ACORDAR ELINCREMENTO O DECREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE "SERVICIOS" SOLICITADOS O DE SUS PLAZOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SU CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES CONVENIDOS ORIGINALMENTE O DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINAL Y EL PRECIO DE LOS **"SERVICIOS"** SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, DICHAS CONTRATACIONES EXCEPCIONALES EN CONJUNTO CON EL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN EL ANEXO 10.1 DEL ARTÍCULO 96 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. TODO LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 70 DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SAF 37/2021.

SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO EL **"PRESTADOR"**, SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UN CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE ADJUDICADO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE EMPEZARÁ A SURTIR EFECTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR TANTO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. NO PRESENTAR ESTAGARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PRESTADOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE NUEVE(9)MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

SEPTIMA: CONDICIONES, PLAZOS Y FORMA DE PAGO.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO AL **"PRESTADOR"** POR LOS **"SERVICIOS"** PRESTADOS, EL PAGO PODRÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ENTREGUE A EL **"PRESTADOR"** EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE SERÁN EMITIDAS PREFERENTEMENTE DENTRO PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES DEVENGADO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A PRESENTAR LA(S) FACTURA(S) MENSUALE(S) POR LOS **"SERVICIOS"** PRESTADOS EN LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PRIMERA, EN LAS OFICINAS DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.8 DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS POLÍTICAS PARA EL TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA LA(S) FACTURACION(ES) MENSUAL(ES), QUE SE DERIVEN DE LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS **"SERVICIOS"** Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.

2.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PREVIA VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS **"SERVICIOS"** MENSUALES, REALIZARÁ EL TRÁMITE DE PAGO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, CUANDO EL **"PRESTADOR"** HAYA:

A) FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
B) HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEXTA.
C) ENTREGADO LA FACTURA DEL MES CORRESPONDIENTE, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000 CON LA FIRMA DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE.

3.- TODOS LOS PAGOS INCLUIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE IVA APLICABLE.

CADA PAGO AL **"PRESTADOR"** SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR EL MISMO PARA ESOS EFECTOS.

EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL **"PRESTADOR"** PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"**, PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".- SE OBLIGA A:

A) PRESTAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"LOS"SERVICIOS"** BAJO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
B) MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
C) PRESTAR LOS **"SERVICIOS"** BAJO LAS ESPECIFICACIONES Y FECHAS ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y REALIZARLO DE UNA MANERA EFICIENTE, Y MANTENERSE ASÍ HASTA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DEYUCATÁN.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A TRAMITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS **"SERVICIOS"** REALIZADOS, PREVIA COMPROBACIÓN.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO BRINDE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALADOS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**EL 0.40% SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS**"SERVICIOS"**NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDEN CUMPLIDOS LOS SERVICIOS PACTADOS. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QÚE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CÚALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" CONTRATADOS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
D) SI EL "PRESTADOR" CEDE TÓTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES", CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁÚSULA DÉCIMA SEXTA.
E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SÚPERVISIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
G) SI EL "PRESTADOR" NO REALIZA LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE INSTRÚMENTO, DE ACÚERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAÚSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACÚLTADO PARA EXIGIR A TRAVÉZ DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁÚSÚLAS ANTERIORES.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAF 37/2021:

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIO REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CÚANDO EL "PRESTADOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL SIGÚIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL ÁREA SOLICITANTE LE REQUERIRÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QÚE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR" EL INCÚMPLIMIENTO EN QÚE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SÚ CASO, LAS PRÚEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL PROVEEDOR. LA DETERMINACIÓN DE DARONOPOR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PRESTADOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL "PRESTADOR", LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DE LOS "SERVICIOS" PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE CON EL ÁREA SOLICITANTE DE QÚE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQÚERIR LOS "SERVICIOS" ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL "PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA CÚBRIR EL SALDO RESÚLTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE SE REALIZARON Y NO HUBIEREN SIDO PAGADOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QÚE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

EL "PRESTADOR" DEVOLVERÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" SI YA SE HUBIESE DEPOSITADO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, A LOS "SERVICIOS" NO PRESTADOS, Y QUE ESTOS NO HAYAN SIDO REALIZADOS AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN TODO O EN PARTE, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SERÁN PAGADOS POR EL "PRESTADOR" CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PRESTADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASÍ COMO A TERCEROS AJENOS A ESTA CONTRATACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y/O LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL "PRESTADOR", Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL "PRESTADOR" A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS "SERVICIOS" MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "PARTES" CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022. SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA, PREVIA NOTIFICACIÓN AL "PRESTADOR", CON LA RESPECTIVA EMISIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL COMPROMISO DEL MISMO EN LA CULMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.-EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO I.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA. -EL "PRESTADOR" MANIFIESTA QUE A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES. ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO II.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS "PARTES" SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE EN PRESENTE O FUTURO PUDIERA TENER.

VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- "ANEXO I" CARTA MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERÉS.
- "ANEXO II"CARTA MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
- "ANEXO III". GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES.- EN CUALQUIER MOMENTO, LAS **"PARTES"** PODRÁN ENMENDAR, MODIFICAR O CREAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE INSTRUMENTO Y SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTES, TENIENDO ÚNICAMENTE VALIDEZ, SI ESTOS CAMBIOS SE ESTABLECEN POR ESCRITO Y SUSCRITOS POR LAS MISMAS.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTICULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS **VEITINUEVE** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS.** ----------

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

POR EL **"PRESTADOR"**

C. MAYRA ADRIANA CANEPA EK.
REPRESENTANTE LEGAL
"MEDIA YUCATÁN, S.A. DE C.V."

Telesur
Televisión Local

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-265/2022
- SPOTS DE TV-

CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE, C. MAYRA ADRIANA CANEPA EK, IDENTIFICÁNDOME CON MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON NÚMERO [redacted] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIOANL ELECTORAL (INE) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. EL CUAL ACREDITO CON EL PODER NOTARIAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 602 DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2014, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICDA MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 44, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE. TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE *"SERVICIO SPOTS PUBLICITARIOS EN TV DE 20, 30 SEGUNDOS O EN LAS VERSIONES DEL MATERIAL PUBLICITARIO QUE REQUIERAN, EN EL CANAL 170 DE TOTALPLAY"* CON NÚMERO GEY-SSP-265/2022, QUE CELEBRA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

C. MAYRA ADRIANA CANEPA EK.
APODERADO LEGAL.
"MEDIA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."
C 30 X 15 Y 13 N 84 COL MEXICO, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, C.P. 97125.
MYU140310P53

C.C.P. C.P. MARTÍN MAY EK. - TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 81 Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

Telesur
Televisión Local

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-265/2022
-SPOTS DE TV-

MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

MÉRIDA, YUCATÁN A 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE, C. MAYRA ADRIANA CANEPA EK, IDENTIFICÁNDOME CON MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON NÚMERO [redacted] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. LO QUE ACREDITO CON EL PODER NOTARIAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 602 DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2014, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE YUCATÁN.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

C. MAYRA ADRIANA CANEPA EK.
APODERADO LEGAL.
"MEDIA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V."

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 81 Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

Telesur
Televisión Local

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-265/2022
SPOTS TV-

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE CHEQUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-265/2022, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SPOTS PUBLICITARIOS DE TV, TRANSMITIDOS EN EL CANAL 170 DE TOTAL PLAY PARA EL PERIODO DEL 29 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022" CUYO MONTO CORRESPONDE A UN MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

BBVA Bancomer 65816684

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 29 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS $ 300,000.00

TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.

Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

MEDIA YUCATAN SA DE CV
RFC: MYU140310 P53
OFICINA : 5132 MERIDA GRAN PLAZA
No DE CUENTA: 00196109012
MERIDA, YUC.

Firma (s)

7378

1536:519100175:00196109012:0000404

DE NO CUMPLIR CON LO MARCADO EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASUMO LA CONSECUENCIA QUE ESTO IMPLICA Y PERMITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HACER EFECTIVO LA PRESENTE GARANTÍA. SOLAMENTE ME SERÁ DEVUELTO A PARTIR DEL MOMENTO DE QUE SEA SOLICITADO POR ESCRITO, Y DEMUESTRE PLENAMENTE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y TÉRMINOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO.

MÉRIDA, YUCATÁN A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "PRESTADOR"

C. MAYRA ADRIANA CANEPA EK.
REPRESENTANTE LEGAL
MEDIA YUCATÁN, S,A, DE C,V,

Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL
2018 - 2024

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2022, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado

Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día cinco de junio del año 2023.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2022, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-0164/2023**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés en el que se solicita:

> Oficio SSP/DGA/COM/MI-0164/2023: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2022, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con

bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-0164/2023** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés , misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: **"Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", **los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-…; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- …; Fracción IV.-…; Fracción V.- …; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.- …; Fracción IX.-…; Fracción X.- …; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.-…; Fracción XVI.- …; Fracción XVII.-…; Fracción XVIII.- …; Fracción XIX.-…; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;…". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del **artículo 41, fracción IV**, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,** que a la letra dice: "**Artículo 41.**-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional

o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia…;", así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Articulo 25.**-La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-…; **Fracción II.**- Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles…;". Por otro lado, los **artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 68.**- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-…; Fracción II.-…;Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 100.**- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas…;" "**Articulo 104.**- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.**- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.**- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; "**Articulo 113.**- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.**- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;…".Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; **Fracción V.**- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Fracción VI.-…; Fracción VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;…" "**Artículo 116.**- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información

confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales…"; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.-…; Fracción X.-…; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.-…; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;…". El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; **Fracción IX.-**…; Fracción X.-…; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;…", **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: "**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-…; Fracción II.-…; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas…". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como "**INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**", siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos

de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.